REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ EN CONTRA DE MILENA BOLÍVAR ZABALA.

Proceso:	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Radicación:	**110013110014-2019-00494-00**
Fecha:	**30 de agosto de 2022**
Hora de inicio:	**09:10 A.M.**
Hora de terminación:	**10:01 A.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y diez minutos de la mañana (09:10 A.M.), del día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Articulo 373 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido POR ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ EN CONTRA DE MILENA BOLÍVAR ZABALA, radicado bajo el número 2019-00494, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ al correo electrónico elkinyesidSOLÓRZANO@gmail.com
- A la doctora SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO, al correo electrónico sandrappprieto@gmail.com
- A la señora MILENA BOLÍVAR ZABALA al correo electrónico milenabolivarzabala@gmail.com
- Al doctor JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, al correo electrónico s.o.s.abogados@hotmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ en compañía de su apoderada, la doctora SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO; y la señora MILENA BOLÍVAR ZABALA con su apoderado, el doctor JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 09:56 de la mañana, dejando constancia que luego de un diálogo, las partes llegaron a un mutuo acuerdo frente al tema de la existencia de la unión marital de hecho entre los señores ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ y MILENA BOLÍVAR ZABALA, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2001 y el 05 de mayo de 2018. De igual manera, las partes manifestaron su voluntad de que, como consecuencia de la unión marital de hecho, existió la sociedad patrimonial en el mismo rango de tiempo.

Para la etapa liquidatoria de la sociedad patrimonial, las partes han concertado también, que teniendo en cuenta que en la vigencia de la sociedad patrimonial se adquirieron dos (2) bienes inmuebles que serán

objeto de partición, de los cuales uno de ellos, el inscrito bajo el folio de matrícula 15266832, y que se encuentra a nombre de la señora MILENA BOLÍVAR ZABALA, se repartirá en porcentaje del 35% al señor ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ, y el 65% a nombre de la señora MILENA BOLÍVAR ZABALA. De igual manera, concertaron las partes que a partir del mes de octubre de 2022, el señor ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ, reconocerá a nombre de la demandada, señora MILENA BOLÍVAR ZABALA, el 50% de los frutos civiles que emana el inmueble que está en cabeza de ambos ex-compañeros permanentes; así mismo, la señora MILENA BOLÍVAR ZABALA, se compromete a reconocer el 35% de los frutos que ella se encuentra percibiendo del inmueble que actualmente ocupa, en favor del señor ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ a partir del mes de octubre del presenta año. El Despacho indicó que la anterior formula de arreglo se consolidará en el momento de llevar a cabo el trabajo partitivo de la liquidación de la sociedad patrimonial, por lo cual no tendrá ninguna incidencia en el proceso declarativo de la existencia Unión Marital de Hecho y la existencia de la Sociedad Patrimonial.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces, que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Ley 54 de 1990, el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho que conformaron los señores ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ y MILENA

BOLÍVAR ZABALA, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2001 y el 05 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre ELKIN YESID SOLÓRZANO DÍAZ y MILENA BOLÍVAR ZABALA, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2001 y el 05 de mayo de 2018.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR remitir copia del acta de la presente audiencia a las partes y a los señores apoderados.

SEXTO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:01 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1367cc77-5e04-4921-ace3-aa9e03100d5e?vcpubtoken=c6274deb-9232-4785-baf0-266480ec22dc

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/766bcf7f-0dc0-45f7-a90c-559e8b1a460c?vcpubtoken=880beaab-509f-4c8f-b431-fd910901e9ea

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota

LA JUEZ,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

UNIÓN MARITAL DE HECHO
2019-00494